

ASOCIACIÓN URUGUAYA DE FUTBOL REGLAMENTO de INTERMEDIARIOS

Definición de intermediario

Persona física o jurídica que, a cambio de una remuneración o gratuitamente, actúa como representante de jugadores y clubes con miras a negociar o renegociar un contrato de trabajo o como representante de clubes en negociaciones con miras a celebrar un contrato de transferencia (temporal o definitiva).

Nota: los términos referidos a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y mujeres, así como a personas jurídicas. El uso del singular presupone el plural y viceversa.

Antecedentes:

Este Reglamento se expide de conformidad con la Circular FIFA No. 1471 del 30 de abril de 2014 y con los Artículos 1.2, 1.3 y 10.1 del Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios de la FIFA que exigen que las asociaciones nacionales adopten reglamentaciones que regulen la actividad mediante la cual, clubes y jugadores, contratan los servicios de intermediarios.

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1. Las disposiciones del presente Reglamento se aplican a jugadores y clubes que contratan los servicios de un intermediario con el fin de:

1.1.1. Negociar o renegociar un contrato de trabajo entre el jugador y el club; o

1.1.2. Cerrar un acuerdo de transferencia entre dos clubes.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS GENERALES

2.1 Los jugadores y los clubes tendrán derecho a contratar los servicios de intermediarios cuando negocien o renegocien un contrato de trabajo o un acuerdo de transferencia.

2.2 Los jugadores y los clubes deberán actuar con la diligencia debida en el marco del proceso de selección y contratación de intermediarios. En este marco reglamentario, actuar con la diligencia debida significa que los jugadores y los clubes deberán comprobar que los intermediarios se encuentran debidamente inscriptos ante la AUF, siendo de su carga procurar que los mismos firmen la declaración de intermediario correspondiente y el contrato de representación concertado entre las partes.

2.3 De conformidad con el art. 3, todo intermediario que participe en una transacción deberá estar previamente inscripto en la Asociación Uruguaya de Fútbol. Y su participación deberá constar en forma expresa en la documentación que motiva la transacción.

2.4 Está prohibido que jugadores y clubes contraten a oficiales —tal y como se les define en el punto 11 de la sección Definiciones de los Estatutos de la FIFA— en calidad de intermediarios.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE INTERMEDIARIOS

3.1 Para proceder con el registro del intermediario, la Asociación Uruguaya de Fútbol deberá constatar que dicho aspirante a intermediario goza de una reputación intachable y que no ostenta vínculos contractuales con entidades deportivas que pudieren generar un conflicto de intereses.

Para tales efectos el aspirante a intermediario deberá presentar los siguientes documentos:

- 3.1.1** Documento de identidad vigente o pasaporte. Documentos constitutivos de la sociedad en casos de tratarse de persona jurídica.
- 3.1.2** Declaración jurada donde conste que el intermediario no tiene vínculos de ninguna índole con la FIFA y la CONMEBOL.
- 3.1.3** Declaración de intermediario debidamente firmada de conformidad con los anexos 1 o 2, según el caso, y del Código Deontológico (que figura como anexo 3), todos ellos del presente Reglamento.
- 3.1.4** Comprobante de pago por derechos de registro, según se trate de una persona natural o jurídica.
- 3.1.5** Completar el formulario de inscripción, proporcionado por la AUF.
- 3.1.6** Presentar ante la AUF la documentación requerida, en uno de los dos periodos anuales que para el efecto establezca la misma y que se detallan en este reglamento.

3.2 Si el aspirante a intermediario es una persona jurídica, la persona natural que ostente la representación estatutaria de la misma, deberá tener la calidad de intermediario y tener vigente su inscripción. Asimismo deberá informar (y mantenerse actualizada) la nómina de personas físicas que integran o poseen acciones en dicha persona jurídica. En ningún caso se podrán inscribir como intermediarios aquellas personas jurídicas que a su vez tengan como accionista a otra persona jurídica.

3.3 Verificado el cumplimiento de los requisitos por parte de la Asociación Uruguaya de Fútbol, ésta procederá al registro del intermediario y emitir la constancia respectiva. Su inscripción se mantendrá vigente desde su aceptación hasta por el término de un año a contar desde el día siguiente de su registro. En caso de no renovación del registro por parte del intermediario, éste caducará automáticamente en el plazo antedicho, sin necesidad de pronunciamiento alguno por parte de la Asociación Uruguaya de Fútbol.

3.4 Con el fin de mantener su registro activo, el intermediario deberá renovar su inscripción cumpliendo los mismos requisitos exigidos para su anterior inscripción.

3.5 Solo se aceptarán solicitudes de registro de aspirantes a intermediario y de renovación de registro de intermediarios un uno de los dos (2) periodos de inscripción establecidos por la

Asociación Uruguaya de Fútbol. Las fechas de inicio y finalización de cada período serán publicadas en la página Web oficial de la asociación www.auf.org.uy antes del día 31 de julio de cada año.

- 3.6** La renovación de un registro de intermediarios deberá realizarse en cualquiera de los dos (2) períodos de registro que para el efecto establezca la Asociación Uruguaya de Fútbol.
- 3.7** La persona natural aspirante a intermediario, deberá abonar a la Asociación Uruguaya de Fútbol, la suma correspondiente a U\$S 1.000 (mil dólares norteamericanos). Dicha suma deberá también ser abonada al momento de la solicitud de renovación de su licencia.
- 3.8** La persona jurídica aspirante a intermediario, deberá abonar a la Asociación Uruguaya de Fútbol, la suma correspondiente a U\$S 2.000 (dos mil dólares norteamericanos). Dicha suma deberá también ser abonada al momento de la solicitud de renovación.
- 3.9** No obstante los numerales 3.5, 3.6, 3.7, y 3.8, en forma extraordinaria se podrá proceder a registrar nuevos aspirantes a intermediarios, o a efectuar renovaciones, fuera de los períodos antedichos. En tales casos, los aspirantes deberán abonar además del cargo dispuesto en los numerales 3.7 y 3.8, un adicional del 50% del mismo.
- 3.10** Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6, apdo. 3 del Reglamento sobre Relaciones con Intermediarios de la FIFA, el aspirante al momento de su presentación ante la Asociación Uruguaya de Fútbol, suscribirá el Código Deontológico que figura como anexo 3 del presente Reglamento, autorizando expresamente a la misma, a publicar por cualquier medio idóneo, el listado de intermediarios registrados con sus nombres completos, las transacciones que hayan llevado a cabo, suma total consolidada de los pagos efectuados por jugadores y/o clubes a intermediarios registrados, cualquier decisión disciplinaria o de otra naturaleza que recaiga sobre el intermediario, cualquier decisión acerca de la cancelación de un registro, entre otras.
- 3.11** La AUF podrá cancelar la inscripción del intermediario, cuando el mismo incurra en cualquier causa o circunstancia, sobrevenida o no, contraria al presente Reglamento y/o del Código Deontológico.
- 3.12** Cumplidos los requisitos del proceso de inscripción, se le asignará al intermediario un número de registro, con carácter personal e intransferible, que se hará público en la página web de la AUF, de acuerdo a lo prescrito en este Reglamento, permitiéndole realizar sus actividades en el ámbito nacional.

ARTÍCULO 4. REGISTRO DE ACUERDOS DE JUGADORES Y CLUBES CON INTERMEDIARIOS

- 4.1** La Asociación Uruguaya de Fútbol llevará un registro de intermediarios, en el cual, entre otras cosas, se anotará cada vez que un intermediario registrado participe en una transacción u operación específica, según la remisión de los documentos que se detallan más adelante por parte de jugadores y clubes.

- 4.2** En el marco de dicho sistema de registro, los jugadores y clubes que contraten los servicios de un intermediario de acuerdo al Artículo 1., están en la obligación de presentar, como mínimo, copia del contrato de intermediación y de la declaración de intermediario de los anexos 1 y 2 del presente Reglamento, según el caso, al momento en que se registra el contrato del futbolista como profesional, o al momento en que se celebra el acuerdo de traspaso de un jugador.
- 4.3** Cuando un jugador inscripto o a inscribirse en la Asociación Uruguaya de Fútbol contrate los servicios de un intermediario con el fin de negociar un contrato de trabajo con cualquier club, deberá remitir a la Asociación del club que celebró el contrato de trabajo, el contrato de intermediación y la declaración del intermediario. En el caso de la renegociación de un contrato de trabajo, el jugador que contrata los servicios del intermediario deberá, asimismo, remitir la misma documentación a la Asociación del club contratante. La oportunidad de presentación de tal documentación será el momento en que se registre en la Asociación el contrato del jugador con el club.
- 4.4** El club uruguayo que contrate los servicios de un intermediario con el fin de cerrar acuerdos de transferencia con otros clubes, estará obligado a remitir a la AUF, el contrato de intermediación y la declaración del intermediario, todo lo cual será presentado al momento de haberse cerrado y registrarse el acuerdo de transferencia.
- 4.5** La obligación de remisión de documentos por parte de los jugadores y los clubes, lo es sin perjuicio de la obligación del intermediario de completar el formulario de declaración de beneficios que a tales efectos deberá suscribir personalmente en el formulario proporcionado por la AUF.

ARTÍCULO 5. CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DEPORTIVA

- 5.1.** Con objeto de que el contrato de intermediación deportiva sea lo más explícito posible, los clubes y los jugadores deberán especificar la naturaleza de la relación jurídica pactada con los intermediarios, por ejemplo, si las actividades del intermediario constituyen un servicio o un asesoramiento recogido en el art.1.1 del presente Reglamento, o si se trata de servicios de colocación de empleo u otros.
- 5.2.** Se deberá dejar constancia por escrito de los principales puntos de la relación jurídica entre el jugador o el club y el intermediario antes de que este inicie sus actividades.
- 5.3.** El contrato de intermediación deportiva deberá incluir como mínimo los datos siguientes:
- los nombres de las partes;
 - el alcance de los servicios;
 - la duración de la relación jurídica;
 - el monto pactado como remuneración al intermediario;
 - las condiciones generales de pago;
 - la jurisdicción en caso de eventuales conflictos o reclamos;
 - la fecha de ejecución;
 - las cláusulas de rescisión; y
 - la firma de las partes.

- 5.4. Si el jugador es menor de edad, su/s representante/s legal/es deberá/n firmar conjuntamente el contrato de representación, de conformidad con la legislación vigente de la República Oriental del Uruguay.

ARTÍCULO 6. COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN

- 6.1. Los jugadores y los clubes deberán proporcionar a la Asociación Uruguaya de Fútbol (arts. 4.3, 4.4. y 4.5) los pormenores de todas las remuneraciones o pagos de cualquier naturaleza que se hayan hecho efectivos o se vayan a realizar a un intermediario a partir de la vigencia del presente reglamento
- 6.2. A petición de los órganos competentes de la Asociación Uruguaya de Fútbol, de la Conmebol y de la FIFA, los jugadores o los clubes facilitarán, con fines de investigación, todos los contratos, acuerdos y registros con intermediarios que estén relacionados con las actividades vinculadas a estas disposiciones. En particular, los jugadores y los clubes deberán firmar acuerdos con los intermediarios, a fin de garantizar que no existan obstáculos que impidan la divulgación de la información y documentación anteriormente mencionadas.
- 6.3. De conformidad con el artículo 6 numeral 3 del Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios de la FIFA, en el mes de marzo de cada año, la Asociación Uruguaya de Fútbol, a través de (los) medio(s) que considere pertinente (s), publicará los nombres de todos los intermediarios que ha registrado, así como cada una de las transacciones en las que han participado. Asimismo, se publicará la cantidad total consolidada de las remuneraciones o pagos que hubiesen efectuado jugadores y/o clubes hasta la fecha, a todos los intermediarios.
- 6.4. La Asociación Uruguaya de Fútbol podrá poner a disposición de sus jugadores y clubes afiliados, si lo considera oportuno, necesario y relevante, toda información en relación con las transacciones que hayan contravenido las disposiciones del presente Reglamento, así como cualquier violación del o los intermediarios al presente Reglamento y/o Código Deontológico.

ARTÍCULO 7. PAGOS A INTERMEDIARIOS

- 7.1 La remuneración del intermediario por su gestión en la contratación efectuada, sólo deberá calcularse porcentualmente sobre el haber mensual bruto a devengar por el jugador durante toda la vigencia del contrato con su nuevo club.
- 7.2 Por regla general, el jugador deberá remunerar directamente al intermediario, excepto en los casos en que el jugador, mediante documento escrito presentado ante su club, solicita que se le deduzca proporcionalmente de sus haberes mensuales y de conformidad con la forma de pago (plazos, cuotas) pactada con el intermediario o en el caso del art. 7.7.
- 7.3 Los clubes que contraten los servicios de un intermediario deberán remunerarlo mediante el pago de una cantidad global, acordada antes de llevar a cabo la transacción correspondiente, sin perjuicio de que las partes puedan pactar el pago de la suma global en cuotas y a plazo.
- 7.4 A modo de recomendación, los jugadores y los clubes podrán adoptar los siguientes puntos de referencia:

- 7.4.1** La remuneración total por transacción adeudada al intermediario contratado para actuar en nombre del jugador en la negociación del contrato no deberá superar el tres por ciento (3 %) del ingreso bruto base del haber mensual del jugador correspondiente al periodo de vigencia del contrato.
- 7.4.2** La remuneración total por transacción adeudada al intermediario contratado para actuar en nombre del club con el fin de firmar un contrato de trabajo con el jugador no deberá superar el tres por ciento (3 %) del ingreso bruto base del salario que percibirá el jugador durante el periodo de vigencia del contrato.
- 7.4.3** La remuneración total por transacción adeudada a intermediarios contratados para actuar en nombre del club en la negociación de un acuerdo de transferencia no deberá superar el tres por ciento (3 %) de la suma de transferencia pagada en relación con el traspaso correspondiente del jugador, debiendo observarse lo estipulado en el art. 18 bis y 18 ter del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de FIFA.
- 7.5** Los clubes deberán garantizar que los pagos adeudados por un club a otro club en relación con un traspaso, tales como indemnizaciones por transferencia, indemnizaciones por formación o contribuciones de solidaridad, en ningún caso se efectúen a intermediarios, ni sean realizados por intermediarios. Este principio también se aplica, entre otros, a intereses adeudados en indemnizaciones por transferencia o al valor futuro de traspaso de un jugador. Está prohibida la cesión de créditos.
- 7.6** De conformidad con los arts. 7.2 y 7.3 y el art. 8, toda retribución de los servicios de un intermediario deberá pagarla exclusivamente el sujeto que haya contratado al intermediario.
- 7.7** Tras la firma de la transacción y supeditado a la conformidad del club, el jugador podrá dar su consentimiento para que el club remunere al intermediario en su nombre. Esta remuneración se hará de acuerdo con las condiciones de pago acordadas entre el jugador y el intermediario.
- 7.8** Está prohibido que los oficiales, reciban pago alguno del intermediario de todas o parte de las cuotas abonadas a dicho intermediario en una transacción. Todo oficial que contravenga esta disposición estará sujeto a sanciones disciplinarias.
- 7.9** Está prohibido que los jugadores o sus representantes legales y los clubes que recurran a los servicios de intermediarios para negociar un contrato de trabajo o un acuerdo de transferencia, realicen pagos a dichos intermediarios si el jugador en cuestión es un menor, tal y como se establece en el punto 11 de la sección Definiciones del Reglamento del Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

ARTÍCULO 8. CONFLICTO DE INTERESES

- 8.1** Antes de contratar los servicios de un intermediario, los jugadores y los clubes deberán realizar los máximos controles de que no existen conflictos de intereses con el intermediario contratado, ni que haya riesgo de que existan en el futuro, tanto para los jugadores, los clubes o para los intermediarios.

8.2 No existirán conflictos de intereses si el intermediario revela por escrito cualquier conflicto de intereses real o potencial que pudiera tener cualquiera de las partes implicadas en el marco de una transacción, de un contrato de representación o de intereses compartidos, y si obtiene el consentimiento por escrito de las otras partes implicadas antes de iniciar las negociaciones.

8.3 Si el jugador y el club desean contratar los servicios del mismo intermediario en el marco de la misma transacción, de acuerdo con las condiciones establecidas en el numeral anterior, el jugador y el club darán su consentimiento expreso por escrito antes de iniciar las negociaciones correspondientes y confirmarán por escrito qué parte (el jugador o el club) remunerará al intermediario.

8.4 Las partes notificarán dicho acuerdo a la Asociación Uruguaya de Fútbol y, en consecuencia, presentarán toda la documentación relativa al momento del proceso de registro.

ARTÍCULO 9. SANCIONES

9.1 La Asociación Uruguaya de Fútbol, a través del órgano competente (Comisión Disciplinaria), impondrá las sanciones respectivas por las violaciones o infracciones al presente Reglamento y/o del Código Deontológico, de conformidad con lo establecido en el ámbito de aplicación del mismo.

9.2 A tales efectos, podrán ser aplicables a los intermediarios, las sanciones previstas en el art. 15 del Código Disciplinario de AUF.

ARTÍCULO 10. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

10.1 El presente Reglamento entra en vigor el **1º de junio de 2015**.

10.2 Se hace constar que con fecha 31 de marzo de 2015, prescribió el sistema de licencias previsto en el Reglamento de Agentes (FIFA) y éstas caducaron a partir de dicha fecha.

10.3 Los contratos de representación registrados por agentes de jugadores licenciados antes de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, se mantendrán registrados en la Asociación Uruguaya de Fútbol hasta la fecha de su vencimiento o rescisión.

10.3.1 Las personas naturales que con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, ostentaban la calidad de agentes de jugadores licenciados por la Asociación Uruguaya de Fútbol y que se encontrasen en pleno cumplimiento de sus obligaciones en tal calidad (ej. póliza de seguros vigente, no encontrarse sancionados, etc.) deberán presentar la respectiva solicitud de registro como intermediarios, pero estarán exentos del pago mencionado en el art. 3.7, hasta la finalización del primer periodo de registro correspondiente al año 2016.

El presente beneficio no aplica para abogados que tengan contratos de representación registrados ante la Asociación Uruguaya de Fútbol, padre o madre o hermanos/as del representado.

ANEXO 1
DECLARACIÓN DE INTERMEDIARIO PARA PERSONAS FÍSICAS

Nombre(s): _____
Apellido(s): _____
Fecha de nacimiento: _____
Nacionalidad(es): _____
Dirección permanente completa: _____
Teléfono/fax: _____
Correo electrónico: _____

Yo, _____
(Nombre completo y apellidos del intermediario)

POR LA PRESENTE DECLARO:

1. Que, en el ejercicio de mis actividades en calidad de intermediario, acataré y cumpliré las disposiciones obligatorias del derecho nacional e internacional aplicable, incluidas en particular aquellas relativas a los servicios de colocación. Además, en el contexto del ejercicio de mis actividades de intermediario, me comprometo a cumplir los Estatutos y Reglamentos de las Asociaciones y Confederaciones, así como aquellos de la FIFA.
2. Declaro que actualmente no ejerzo un cargo de oficial, tal y como se le define en el punto 11 de la sección Definiciones de los Estatutos de la FIFA y tampoco ejerceré un cargo de tal índole en un futuro inmediato.
3. Declaro que gozo de una reputación intachable y confirmo, en particular, que nunca he sido condenado penalmente por delitos económicos o violentos.
4. Declaro que no mantengo ninguna relación contractual con ligas, asociaciones, confederaciones o con la FIFA que pudiese desembocar en un posible conflicto de intereses. En caso de incertidumbre, se revelará el contenido de todo contrato pertinente. Asimismo, reconozco que no podré dar a entender, directa o indirectamente, que existe esa relación contractual con ligas, asociaciones, confederaciones o la FIFA vinculada a mis actividades de intermediario.
5. De conformidad con el art. 7, apdo. 4 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, declaro que no aceptaré pagos que un club realice a otro club en relación con un traspaso, tales como indemnizaciones por transferencia, indemnizaciones por formación o contribuciones de solidaridad.
6. De conformidad con el art. 7, apdo. 8 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los Intermediarios, declaro que no aceptaré pagos de terceros si el jugador en cuestión es un menor, conforme a lo establecido en el punto 11 de la sección Definiciones del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.
7. Declaro que no participaré, directa o indirectamente, ni estaré asociado de manera alguna con apuestas, loterías, juegos de azar y actividades similares o negocios vinculados a partidos de fútbol. Reconozco que tampoco tendré intereses, sea de forma activa o pasiva, en empresas, consorcios, organizaciones, etc., que promuevan, concierten, organicen o dirijan dichas actividades o transacciones.
8. De conformidad con el art. 6, apdo. 1 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, doy mi consentimiento a las asociaciones para recabar los pormenores de todo pago de cualquier índole que reciba de clubes o jugadores por mis servicios de intermediario.
9. De conformidad con el art. 6, apdo. 1 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, doy mi consentimiento a las ligas, las asociaciones, las confederaciones o a la FIFA

para conseguir, en caso necesario, y con el fin de llevar a cabo investigaciones, todos los contratos, acuerdos y registros vinculados a mis actividades de intermediario. Asimismo, doy mi consentimiento a las entidades citadas para obtener otra documentación pertinente de cualquier otra parte que asesore, asista o participe en las negociaciones de las cuales yo soy el responsable.

10. De conformidad con el art. 6, apdo. 3 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, doy mi consentimiento a la AUF para conservar y procesar todo tipo de datos con el fin de publicarlos.

11. De conformidad con el art. 9, apdo. 2 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los Intermediarios, doy mi consentimiento a la asociación en cuestión para publicar los datos de sanciones disciplinarias que se me hayan impuesto y para informar a la FIFA al respecto.

12. Soy plenamente consciente y estoy de acuerdo en que esta declaración se ponga a disposición de los miembros de los órganos competentes de la asociación, y que cualquier violación a la presente declaración podrá provocar la imposición de sanciones disciplinarias.

13. Observaciones que puedan ser relevantes:

Suscribo esta declaración de buena fe y su veracidad se fundamenta en la información y los documentos de los que dispongo. Estoy de acuerdo en que se otorgue a la AUF el derecho a llevar a cabo los controles necesarios para verificar la información que contiene esta declaración. Reconozco, además, que, **en el caso de que cambien los datos proporcionados tras haber firmado la presente declaración, notificaré de inmediato el hecho a la AUF.**

(Lugar y fecha) (Firma)

Anexo 2
Declaración de intermediario para personas jurídicas

Nombre de la empresa (persona jurídica/entidad): _____;
Dirección de la empresa: _____;
Teléfono/fax: _____;
Correo electrónico/ sitio web: _____;
en lo sucesivo, "la empresa".

Nombre completo y apellidos de la persona legalmente autorizada para representar a la empresa (persona jurídica o entidad): _____

(Nota: toda persona que actúe en nombre de la empresa deberá diligenciar una declaración de intermediario)

Yo, _____
(Nombre(s), apellido(s) del individuo que representa a la persona o entidad jurídica) legalmente autorizado para representar a la empresa

POR LA PRESENTE DECLARO:

1. Que, en el ejercicio de las actividades en calidad de intermediario, la empresa que represento y mi persona acataremos y cumpliremos las disposiciones obligatorias del derecho nacional e internacional aplicable, incluidas en particular aquellas relativas a los servicios de colocación. Además, en el contexto del ejercicio de las actividades de intermediario, declaro que la empresa que represento y mi persona manifestamos nuestro consentimiento para quedar vinculados a los estatutos y Reglamentos de las asociaciones y confederaciones, así como a aquellos de la FIFA.
2. Declaro que actualmente no ejerzo un cargo de oficial, tal y como se le define en el punto 11 de la sección Definiciones de los Estatutos de la FIFA y tampoco ejerceré un cargo de tal índole en un futuro inmediato.
3. Declaro que gozo de una reputación intachable y confirmo, en particular, que nunca he sido condenado penalmente por delitos económicos o violentos.
4. Declaro que ni la empresa que represento ni mi persona mantenemos relaciones contractuales con ligas, asociaciones, confederaciones o con la FIFA que pudiesen desembocar en un posible conflicto de intereses. En caso de incertidumbre, se revelará el contenido del contrato pertinente. Asimismo, reconozco que la empresa no podrá dar a entender, directa o indirectamente, que existen esas relaciones contractuales con ligas, asociaciones, confederaciones o con la FIFA vinculadas a sus actividades de intermediario.
5. De conformidad con el art. 7, apdo. 4 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, declaro que ni la empresa que represento ni mi persona aceptaremos pagos que un club realice a otro club en relación con un traspaso, tales como indemnizaciones por transferencia, indemnizaciones por formación o contribuciones de solidaridad.
6. De conformidad con el art. 7, apdo. 8 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, declaro que ni la empresa que represento ni mi persona aceptaremos pagos de terceros, si el jugador en cuestión es un menor, conforme a lo establecido en el punto 11 de la sección Definiciones del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.
7. Declaro que ni la empresa que represento ni mi persona participarán, directa o indirectamente, o estarán asociados de manera alguna con apuestas, loterías, juegos de azar y actividades similares o negocios vinculados a partidos de fútbol. Tampoco tendrán intereses, sea de forma

activa o pasiva, en empresas, consorcios, organizaciones, etc., que promuevan, concierten, organicen o dirijan dichas actividades o transacciones.

8. De conformidad con el art. 6, apdo. 1 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, y en nombre de la empresa que represento, doy mi consentimiento a las asociaciones para recabar los pormenores de todo pago de cualquier índole que reciba de clubes o jugadores por mis servicios de intermediario.

9. De conformidad con el art. 6, apdo. 1 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, y en nombre de la empresa que represento, doy mi consentimiento a las ligas, las asociaciones, las confederaciones o a la FIFA para conseguir, en caso necesario y con el fin de llevar a cabo investigaciones, todos los contratos, acuerdos y registros vinculados a mis actividades de intermediario de la empresa. Asimismo, doy mi consentimiento a las entidades citadas para obtener otra documentación pertinente de cualquier otra parte que asesore, asista o participe en las negociaciones de las cuales es responsable la empresa que represento.

10. De conformidad con el art. 6, apdo. 3 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, y en nombre de la empresa que represento, doy mi consentimiento a la AUF para conservar y procesar todo tipo de datos con el fin de publicarlos.

11. De conformidad con el art. 9, apdo. 3 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, y en nombre de la empresa que represento, doy mi consentimiento a la AUF para publicar los datos de sanciones disciplinarias que se hayan impuesto a la empresa que represento y para informar a la FIFA al respecto.

12. Soy plenamente consciente y estoy de acuerdo en que esta declaración se ponga a disposición de los miembros de los órganos competentes de la asociación, y que cualquier violación a la presente declaración podrá provocar la imposición de sanciones disciplinarias.

13. Observaciones que puedan ser relevantes:

Suscribo esta declaración de buena fe y su veracidad se fundamenta en la información y los documentos de los que dispongo. Estoy de acuerdo en que se otorgue a la AUF el derecho a llevar a cabo los controles necesarios para verificar la información que contiene esta declaración. Reconozco, además, que, **en el caso de que cambien los datos proporcionados tras haber firmado la presente declaración, notificaré de inmediato el hecho a la AUF.**

(Lugar y fecha) (Firma)

ANEXO 3: Código deontológico

- 1- El intermediario deberá realizar sus actividades de forma diligente y conducirse en su profesión de manera digna y adecuada.
- 2- El intermediario se compromete de forma incondicional a cumplir los estatutos, reglamentos, circulares y decisiones de los órganos competentes de la AUF así como aquellos de la Conmebol y de la FIFA.
- 3- El intermediario deberá siempre ceñirse a la verdad, la claridad y la objetividad en sus tratos con su cliente, socios de negocios y otras partes.
- 4- El intermediario deberá proteger los intereses de su cliente en cumplimiento de la ley y el sentido de justicia, creando relaciones legales inequívocas.
- 5- El intermediario deberá, en cualquier caso, respetar los derechos de sus socios de negocios y terceras partes. En particular, deberá respetar las relaciones contractuales de sus colegas de profesión y se abstendrá de realizar cualquier acción destinada a persuadir a los clientes de abandonar a las otras partes.
- 6- El intermediario mantendrá un mínimo de contabilidad sobre su actividad. En particular, deberá asegurarse de que en cualquier momento pueda facilitar pruebas sobre su actividad mediante documentación u otros registros.
- 7- El intermediario deberá llevar el control de los libros de forma diligente y describirá su negocio de forma fiel en otros registros públicos o privados.
- 8- A solicitud de cualquier autoridad que realice una investigación en expedientes disciplinarios u otras disputas, el intermediario está obligado a presentar los libros y registros directamente vinculados con el asunto en cuestión.
- 9- El intermediario deberá proporcionar una factura que demuestra sus honorarios, gastos y cualquier otro importe facturado a la primera solicitud del cliente

Con su firma, el intermediario acepta lo descrito anteriormente.

Lugar:_____.

Fecha:___/___/_____.

Firma del Intermediario:_____.